

Reglamento del Comité Regional

Comité Regional

18 de febrero de 2018

Reglamento del Comité Regional

Disposiciones generales

Capítulo I

De sus miembros

Capítulo II

De sus competencias

Capítulo III

De sus reuniones

Capítulo IV

De su funcionamiento y estructura

Capítulo V

De la Moción de Censura

Capítulo VI

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Comité Regional del Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid (PSOE-M) es el máximo órgano del Partido entre Congresos.

Artículo 2.

Su constitución y competencia se ajustarán a las disposiciones contenidas en el capítulo “Del Comité Regional” de los Estatutos Regionales del PSOE-M.

Artículo 3.

La sede administrativa del Comité Regional es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Regional contará, en todo momento, con los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II. DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.

El Comité Regional se encuentra compuesto por la Comisión Ejecutiva Regional, los/as representantes elegidos/as por los diferentes ámbitos orgánicos y los demás miembros señalados en el artículo 38 de los Estatutos Regionales del PSOE-M.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Regional PSOE-M, la Comisión Regional de Ética y los/as coordinadores/as de las organizaciones sectoriales, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos o de representación del Partido.

También podrán asistir los Colectivos y las Asociaciones que tengan ámbito regional y colaboren con el PSOE.

De acuerdo con los Estatutos, las delegaciones elegidas por los diferentes ámbitos orgánicos y las que representan organizaciones mantendrán la paridad en la representación de hombres y mujeres.

Artículo 5.

Los miembros del Comité Regional:

1. Están sujetos a la reserva que, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, las circunstancias aconsejen mantener.
2. Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de la Comisión Ejecutiva Regional.
3. El número de miembros del Comité Regional será el que corresponda en el momento de su constitución según el artículo 38 de los Estatutos Regionales. En el caso de constitución, con posterioridad, de nuevas Agrupaciones serán representadas por su Secretario/a General, el/la cual podrá ser sustituido/a en los términos previstos en el apartado f) del citado artículo.

4. Con el fin de mantener su representatividad en el seno del Comité Regional, en las Agrupaciones que cuenten con un solo representante, y éste sea su Secretario/a General y sea miembro de la Comisión Ejecutiva Regional o haya sido elegido/a por el Congreso Regional, será sustituido/a en los términos previstos en el artículo 38 f) de los Estatutos Regionales.

5. Aquellas Agrupaciones a las que les corresponda más de un miembro en el Comité Regional y su Secretario/a General forme parte de la Comisión Ejecutiva o haya sido elegido/a por el Congreso miembro del Comité Regional, se le asignará directamente la cuota correspondiente a su Agrupación.

Artículo 6.

1. Todos los miembros del Comité Regional tienen la obligación de asistir a las sesiones plenarias del mismo, así como a las Comisiones de las que formen parte.

2. La Mesa Permanente del Comité Regional comunicará a las respectivas Agrupaciones Municipales o de Distrito las ausencias de aquellos miembros del Comité Regional del PSOE-M correspondientes a las mismas.

3. Los/as delegados/as de las Agrupaciones que no ostenten la condición de Secretario/a General podrán ser revocados/as por acuerdo de la Asamblea que los eligió, en el caso de producirse tres ausencias no justificadas y/o no comunicadas, previa comunicación de la Mesa Permanente a la Agrupación.

4. Los miembros del Comité Regional elegidos en representación de las Agrupaciones también deberán comunicar la ausencia a la Comisión Ejecutiva de su Agrupación, a fin de que puedan ser convocados los suplentes correspondientes.

Artículo 7.

Los/as asistentes al Comité Regional no podrán difundir información a los medios de comunicación sobre el desarrollo de los debates del Comité Regional, ni sobre los hechos que sucedan en el transcurso de las sesiones.

Artículo 8.

Los miembros del Comité Regional dejarán vacante, definitivamente, su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por baja en la organización.
2. Por muerte o incapacidad física, psíquica o legal, una vez puesto en conocimiento de la Mesa Permanente.
3. Por dimisión voluntaria presentada por escrito por el/la interesado/a a la Mesa Permanente.
4. Por sanción interna firme por falta grave o muy grave.
5. Por causar baja en el censo de la Agrupación que le/la eligió.
6. Por revocación del órgano que lo eligió, en el caso de haber faltado a tres sesiones del Plenario del Comité Regional sin haberlo justificado, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 9.

Cuando por cualquier motivo se produzcan vacantes en el Comité Regional, éstas serán cubiertas de la siguiente manera:

1. En caso de lista única: Por el/la suplente de la lista de delegados/as al Comité Regional de la que formaba parte el/la afectado/a, si los hubiere.

2. En el caso de más de una lista: Por el siguiente miembro de la lista de la que formaba parte el/la afectado/a.

En el caso de que se hubiesen agotado las posibilidades de sustitución, la Agrupación Municipal o de Distrito procederá a la elección de un/a nuevo/a miembro en la primera Asamblea que se celebre, conforme a los requisitos establecidos en nuestros Estatutos y Reglamentos.

En ningún caso, se mantendrán vacantes durante un plazo superior a los tres meses.

CAPÍTULO III. DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 10.

Las competencias del Comité Regional son las establecidas en el Capítulo II, artículo 40 de los Estatutos Regionales del PSOE-M, rigiéndose, subsidiariamente, por lo establecido en los Estatutos Federales del PSOE.

CAPÍTULO IV. DE SUS REUNIONES

Artículo 11.

El Comité Regional se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso y con la urgencia prevista que requiera el caso, de acuerdo con la normativa establecida en el artículo 41 de los Estatutos Regionales de PSOE-M.

El último Comité Regional de cada año examinará la gestión realizada por la Comisión Ejecutiva Regional a lo largo del mismo.

Artículo 12.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional, a través de la Secretaría Regional de Organización, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Las reuniones se celebrarán, salvo circunstancias debidamente justificadas, en una única jornada, en sesiones de mañana y tarde.

Artículo 13.

Los miembros del Comité Regional pueden realizar propuestas razonadas para su eventual inclusión en el orden del día. Deberán ponerse en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Regional al menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité Regional, a efectos de su inclusión en el orden del día de la misma. Si estas proposiciones fuesen incluidas, tendrán que ir acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios. Éstos serán enviados a la

Comisión Ejecutiva Regional, que necesariamente deberá distribuirlos a todos los miembros del Comité Regional con la mayor antelación posible a comienzo de la sesión.

Cuando la Comisión Ejecutiva Regional estime necesaria una declaración del Comité Regional, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité Regional antes de la reunión.

No serán examinados proposiciones o textos que no hayan sido comunicados cinco días antes de la reunión del Comité Regional salvo que, a juicio de la Mesa, tengan carácter de urgencia.

Artículo 14.

El Comité Regional quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda, con el número presente, siempre que se supere el 25% de los miembros del Comité Regional. Caso contrario, quedará anulada esta convocatoria y habrá de convocarse una nueva reunión en el plazo máximo de un mes.

Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias convocadas por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Regional serán notificadas con cinco días de antelación, al menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto.

Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Regional, éstos deberán enviar resolución firmada y motivada a la Comisión Ejecutiva Regional, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha en que se reciba la citada resolución.

En ambos casos, el Comité Regional solo podrá adoptar Resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día.

Artículo 16.

Con el fin de facilitar las tareas de apoyo al funcionamiento del Comité Regional, la Comisión Ejecutiva podrá convocar a personas que, no siendo miembros del Comité Regional, puedan facilitar los trabajos del mismo.

CAPÍTULO V. DE SU FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

Artículo 17.

En la sesión constituyente del Comité Regional del PSOE-M se elegirá una Mesa Permanente, formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a primero/a, un/a Vicepresidente/a segundo/a y dos Secretarios/as de Actas, la cual presidirá, impulsará y dirigirá el desarrollo de cuantas reuniones del Comité se convoquen durante el mandato de la Comisión Ejecutiva Regional.

La elección de la Mesa Permanente se realizará por mayoría simple de los asistentes al Plenario.

Artículo 18.

Las vacantes que pudieran producirse en la composición inicial de la Mesa Permanente serán cubiertas en el primer Comité Regional que se celebre, debiendo figurar, necesariamente, en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 19.

La Mesa dirigirá las sesiones y debates que se produzcan en el Comité Regional. Ordenará los turnos de palabra de los miembros del Comité Regional que lo soliciten marcando el tiempo de las intervenciones en función del número de éstas. Estableciendo el siguiente orden: en primer lugar, los miembros del Comité Federal y Secretarios/as Generales; a continuación, el resto de delegados/as.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional podrán intervenir en cualquier momento sin consumir turno.

Los miembros del Comité Regional pertenecientes a una misma Agrupación podrán consensuar la designación de un solo interviniente. Si quisieran expresarse posiciones diferentes en ese ámbito, el tiempo de palabra otorgado por la Mesa será distinto según si el compañero/a expresa una opinión delegada o la suya propia.

En el supuesto de que se trate de miembros que no pertenezcan a una misma delegación, estos podrán agrupar su intervención solicitándolo por escrito a la Mesa e indicando el compañero/a que intervendrá como portavoz de todos ellos.

Artículo 20.

El debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional deberá hacerse sobre documento escrito, distribuido con anterioridad, en los plazos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 21.

De las reuniones del Comité Regional se levantará el Acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Acta será firmada por el/la Presidente/a o Vicepresidente/a y por un/a Secretario/a de Actas, incorporándose al correspondiente Libro de Actas del Comité Regional.

Este Libro quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 22.

Los miembros del Comité Regional tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

Artículo 23.

Con el fin de asegurar la continuidad de los trabajos y profundizar en el debate, el Comité Regional podrá formar Comisiones de Trabajo que podrán tener carácter permanente o temporal. Dichas comisiones se crearán por el Comité Regional a propuesta de la Mesa Permanente del mismo.

La adscripción a las comisiones que se creen, es facultativa y solo se podrá pertenecer a una en el supuesto de existir varias, corresponderá a la Mesa Permanente la distribución equilibrada de los miembros de las mismas, de acuerdo con el orden de preferencia manifestado en la solicitud de adscripción.

En el caso de las Agrupaciones con un solo representante, éste podrá ser sustituido por el afiliado o la afiliada elegidos en Asamblea conforme a lo establecido en artículo 38 f) de los Estatutos Regionales.

Artículo 24.

Cada Comisión que se cree elegirá en su seno un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a que coordinarán el trabajo de la misma y ejercerán las funciones de la Mesa. Los miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito al Presidente/a de ésta.

Artículo 25.

En el desempeño de sus actividades, las Comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido, a través de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 26.

Las Comisiones orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité Regional a través de la elaboración de informes, redacción de resoluciones y documentos, siguiendo las directrices emanadas del Comité Regional o para su ratificación posterior.

La Mesa Permanente mantendrá informado al Comité Regional sobre los trabajos de las diferentes comisiones.

Artículo 27.

La Comisión Ejecutiva Regional es responsable de proveer al Comité Regional de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Regional, así como el de sus Comisiones.

Artículo 28.

Los miembros del Comité Regional informarán a su Agrupación de los asuntos tratados en las reuniones del mismo, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 29.

La Comisión Ejecutiva Regional informará a la organización de las resoluciones del Comité Regional en el plazo más breve posible.

CAPÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 30.

El Comité Regional podrá exigir, si se da el caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional o de algunos/as de sus miembros mediante la presentación de una moción de censura, firmada por al menos un 20% por ciento de los miembros con derecho a voto del Comité Regional.

Artículo 31.

La moción de censura se considera aprobada si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del Comité Regional.

En caso de prosperar la moción de censura, cuando afecte a la Comisión Ejecutiva Regional, está se considerará revocada, habiendo de elegirse, por el propio Comité Regional, una Comisión Gestora que convocará Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva en el plazo máximo de 30 días.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

La representación de Juventudes Socialistas de Madrid prevista en el artículo 38 d) de los Estatutos Regionales, en aplicación de las resoluciones de nuestro 12º Congreso Regional, estará compuesta por su Secretario/a General y cinco miembros más.

SEGUNDA.

La representación de la corriente de opinión Izquierda Socialista, prevista en el artículo 4.6 de los Estatutos Regionales, estará compuesta por dos miembros.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su ratificación por el Comité Regional.